

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 3 de julio de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,898	60,078
1 Dólar canadiense	55,492	55,659
1 Franco francés nuevo	12,217	12,253
1 Libra esterlina	167,085	167,587
1 Franco suizo	13,871	13,912
100 Francos belgas	120,695	121,058
1 Franco alemán	15,009	15,054
100 Liras italianas	9,594	9,622
1 Florín holandés	16,624	16,674
1 Corona sueca	11,614	11,648
1 Corona danesa	8,645	8,671
1 Corona noruega	8,380	8,405
1 Marco finlandés	18,603	18,658
100 Chelines austriacos	232,041	232,739
100 Escudos portugueses	208,322	208,949

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 1483/1967, de 15 de junio, por el que se declara urgente la expropiación de una parcela de terreno en el barrio de Astrabudua, en Erandio (Bilbao), con el fin de construir un grupo de treinta y seis viviendas.

Establecido en el apartado c) del artículo octavo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro entre los beneficios que puede otorgarse a los promotores de viviendas de protección oficial el de expropiación forzosa, y solicitada la concesión de este beneficio por don Rafael Huerta Riera, don Martín Tosantos Díaz y don Sixto Santa Cruz Miranda, para la expropiación de terrenos en Astrabudua-Erandio (Bilbao), con el fin de proceder a la construcción de treinta y seis viviendas acogidas a la vigente legislación de viviendas de protección oficial, se estima procedente la declaración de urgencia que previene el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro para la ocupación de los terrenos afectados por dicho proyecto.

Durante el período de información pública no se ha presentado ninguna oposición.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de junio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se reconoce expresa y particularmente, al amparo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, el interés social del proyecto promovido por don

Rafael Huerta Riera, don Martín Tosantos Díaz y don Sixto Santa Cruz Miranda para la construcción de un grupo de treinta y seis viviendas subvencionadas en Astrabudua-Erandio (Bilbao).

Artículo segundo.—Se declara de urgencia a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes del Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de la parcela siguiente, conforme al proyecto aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda.

Parcela de terreno de sesenta y cuatro coma treinta metros cuadrados, de los cuales son edificables dieciocho coma treinta metros cuadrados; pertenecen a la calle G. Está situada en el barrio de Astrabudua, en Erandio (Bilbao).

Adopta la parcela una forma triangular, cuyos brazos menores son parte de los linderos existentes entre la finca de los señores Huerta, Tosantos y Santa Cruz, y la parcela que se pretende expropiar y el lado mayor es una línea en parte recta y en parte curva paralela a la línea de fachada de la calle G y situada a dos coma setenta metros de la misma.

Pertenece a la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de la villa de Bilbao, en el tomo mil ciento dieciséis, libro noventa y cinco de Erandio, folio doscientos treinta y siete, número cinco mil ochocientos sesenta y ocho, inscripción primera.

Los linderos son: Norte, resto de la finca de la que se segregará; Sur, Este y Oeste, con la finca de los señores Huerta, Tosantos y Santa Cruz, a la cual se pretende agregar la parcela a expropiar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

ORDEN de 29 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Vistos los autos del recurso contencioso-administrativo tramitados por la Sala Primera de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de esta capital, a instancia de doña María Teresa Marichalar y Bruguera, sobre revocación de acuerdo de 21 de diciembre de 1962 de la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, por el que se aprobó, a propuesta del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, el proyecto de expropiación y valoración para el polígono denominado «Las Chimeneas» en lo que afecta a dicha mandante como propietaria de fincas comprendidas en dicha expropiación, en cuyos autos se dictó sentencia por la Sala Territorial con fecha 12 de mayo de 1966, contra la que se interpuso el recurso de apelación que se resuelve en la presente por la expresada demandante, doña María Teresa Marichalar y Bruguera, representada en esta segunda instancia por el Procurador señor García Yuste y dirigida por Letrado, habiendo sido parte demandada y apelada en esta segunda instancia la Administración Pública, con la representación y defensa del señor Abogado del Estado; se ha dictado el 13 de abril de 1967 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación entablado por doña María Teresa Marichalar y Bruguera contra la sentencia dictada el día 12 de mayo de 1966 por la Sala Primera de lo Contencioso de la Audiencia Territorial de Madrid debemos confirmar y la confirmamos, declarando ajustado a derecho el acuerdo de la extinguida Comisión General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores de 21 de diciembre de 1962, en cuanto aprobó el proyecto del polígono de expropiación por el sistema de tasación conjunta de la calle de Antonio López, de Madrid, sitio de «Las Chimeneas», sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Evaristo Mouzo.—Justo Merino.—Ginés Parra.—Francisco Vital.—Pedro Martín de Hijas.—Rubricados».

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1967

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid,